

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 392 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
METROKIA S.A.



MINEDUCACIÓN

icfes  
mejor saber

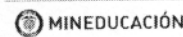
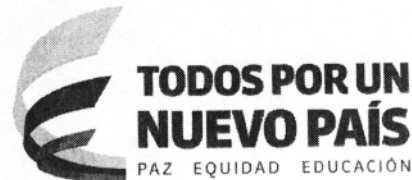
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **ARTURO CALVO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.346.218** de **Bogotá D. C.**, quién actúa como representante legal de la empresa **METROKIA S.A.** identificada con el N.I.T. 830.078.966-6 constituida por escritura pública No. 3716 del 30 de octubre de 2000 de Notaría 33 de Bogotá, inscrita, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en el año 2015, se adquirieron 5 vehículos para las áreas Directivas de la entidad, estos vehículos fueron adquiridos con el concesionario KIA y a la fecha se encuentran en garantía ya que está vigente por un periodo de 2 años luego de la compra. Todo vehículo al tener más de 5.000 km de recorrido se debe realizar el primer mantenimiento por tal razón se hace necesario y oportuno realizar los mantenimientos preventivos de los automotores con el fin de minimizar los daños que puedan presentarse posteriormente en los vehículos por no cumplir con las rutinas de mantenimiento, que a su vez representarían costos superiores debido a los daños no atendidos en los términos que dispone el fabricante. Otro aspecto para tener en cuenta es la seguridad que representa para los ocupantes un mantenimiento bien realizado y a tiempo, ya que muchos de los accidentes son ocasionados por hacer caso omiso a las disposiciones periódicas de mantenimiento de los automotores. Teniendo en cuenta que la garantía con el concesionario se encuentra vigente y que para que esta continúe durante los dos años, se requiere que los mantenimientos periódicos de los vehículos se realicen con el mismo concesionario. De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la contratación de la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo incluida mano de obra para los vehículos marca KIA de propiedad del ICFES. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales es: "Prestar los servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo incluida la mano de obra para los 5 vehículos propiedad del ICFES, marca KIA." **3.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 006 de 2015, que establece: "*i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)*". **4.** Que con fundamento en la anterior justificación, la doctora **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa **METROKIA S.A.** a presentar oferta. **5.** Que la empresa **METROKIA S.A.** presentó su oferta y aceptó contratar con el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación **6.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras elaborado y publicado por el ICFES. **7.** Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No 392-2015, CELEBRADO  
**ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y**  
**METROKIA S.A.**



Disponibilidad Presupuestal No 1651 de 2015. **8.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-** Prestar los servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo incluida la mano de obra para los cinco (5) vehículos propiedad del ICFES, marca KIA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos con placas OJX 901, OJX 902, OJX 903, OJX 904 y OJX 905 del ICFES. 2. Garantizar que los elementos y productos utilizados durante el mantenimiento sean nuevos y originales, de primera calidad y no re manufacturados. 3. Reemplazar los elementos o productos que resulten defectuosos de acuerdo solicitud escrita por el supervisor del contrato de acuerdo a la disponibilidad de fábrica. 4. Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento del parque automotor en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm y los sábados de 8:00 am a 1:00 pm. 5. Hacer firmar al conductor el cumplido que certifique que recibió a satisfacción el automotor, indicando los trabajos realizados. 6. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal se cause a los vehículos propiedad del ICFES. 7. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente. 8. Acreditar estar al día con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 10. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. 11. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del ICFES a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas.

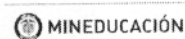
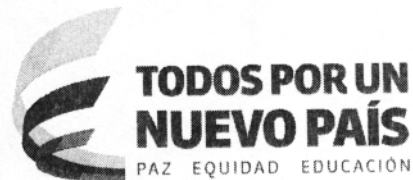
**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Verificar el cumplimiento del servicio contratado 2. Pagar el valor estipulado de conformidad con lo establecido en el contrato. 3. Designar al supervisor del contrato. 4. Informar q través del supervisor del contrato al contratista de las solicitudes o sugerencias y demás que se requieran dentro de los términos del contrato. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000)** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del mismo. El ICFES cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: una vez realizado los mantenimientos de cada uno de los vehículos. Las facturas deberán contener el número de cuenta a donde se hará la transferencia y acompañarse de los soportes respectivos. Como anexo de cada factura y para proceder a su pago, deberá presentar certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones del respectivo mes, así como el pago de los parafiscales.

El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. 392-2015, CELEBRADO  
**ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y**  
**METROKIA S.A.**



serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta 31 de diciembre de 2015 o hasta agotar el presupuesto correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000)**, estipulada en la cláusula cuarta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a los vehículos con las placas OJX 901, OJX 902, OJX 903, OJX 904 y OJX 905 que son de propiedad del ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

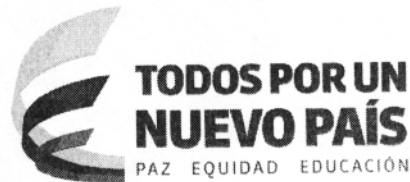
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 392 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
METROKIA S.A.



MINEDUCACIÓN

icfes  
mejor saber

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente mecanismo de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

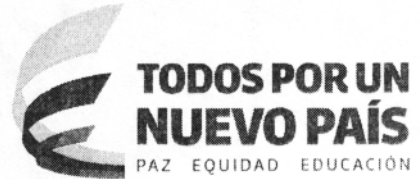
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el **COMPRADOR** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Nº 392 - 2015, CELEBRADO**  
**ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y**  
**METROKIA S.A.**



MINEDUCACIÓN

icfes  
mejor saber

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

  
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**ARTURO CALVO OSPINA**  
Representante legal METROKIA S.A.  
CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldúa Contreras - Asesora Secretaría General  
Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Carol Sanchez Ortiz- Abogada

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858